

RESOLUCION de 17 de julio de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde total de la vía pecuaria «Vereda de Santaella o de los Rambleños», en el término municipal de Montalbán, y «Vereda de la Rambla a Estepa por la Dehesilla», en el tramo que va por la divisoria con el término municipal de Montalbán, en el término municipal de Santaella, provincia de Córdoba (VP 087/03).

Examinado el expediente de Deslinde total de la vía pecuaria denominada «Vereda de Santaella o de los Rambleños», en el término municipal de Montalbán, y de Deslinde parcial de la vía pecuaria «Vereda de la Rambla a Estepa por la Dehesilla», en el tramo que va por la divisoria con el término municipal de Montalbán, en el término municipal de Santaella, provincia de Córdoba, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria denominada «Vereda de Santaella o de los Rambleños», en el término municipal de Montalbán, provincia de Córdoba, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 19 de junio de 1958, y publicada en el Boletín Oficial del Estado de fecha 23 de julio de 1950, y la vía pecuaria «Vereda de la Rambla a Estepa por la Dehesilla», en el término municipal de Santaella, provincia de Córdoba, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 31 de octubre de 1951, y publicada en el Boletín Oficial del Estado de fecha 16 de noviembre de 1951.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 12 de marzo de 2003, se acordó el inicio del Deslinde de la vía pecuaria «Vereda de Santaella o de los Rambleños», en el término municipal de Montalbán, provincia de Córdoba, y al comprobarse que la vía pecuaria discurre en un tramo de 512 metros por la divisoria de términos de Montalbán y Santaella, por Resolución de 28 de mayo de 2003 se acordó iniciar el Deslinde de la vía pecuaria «Vereda de la Rambla a Estepa por la Dehesilla», en el término municipal de Santaella, en la provincia de Córdoba.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el día 4 de junio de 2003, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 52, de fecha 11 de abril de 2003.

En el acto de apeo se formulan alegaciones que son objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente resolución.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos, e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 165, de fecha 12 de diciembre de 2003.

Quinto. A la Proposición de Deslinde no se han presentado alegaciones.

Sexto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 29 de diciembre de 2004.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la Resolución del presente deslinde, en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Vereda de Santaella o de los Rambleños», en el término municipal de Montalbán, provincia de Córdoba, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 19 de junio de 1958, y la vía pecuaria «Vereda de la Rambla a Estepa por la Dehesilla», en el término municipal de Santaella, provincia de Córdoba, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 31 de octubre de 1951, debiendo, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. En el acto de deslinde don Agustín Valle Ortiz manifiesta estar de acuerdo con el hecho de que se abra un camino más ancho, pero que su parcela está medida por un perito en 1996, y dicha medida se ajusta a las 5 fanegas que compró, y el deslinde supone que perdería esa fanegas; don José Zamorano Jiménez se adhiere a estas alegaciones. A este respecto aclarar que la medición a la que hace referencia la alegación no puede ser considerada como prueba o justificación para una rectificación del trazado, debido a que cuando se realizó la medición no estaba deslindada la vía pecuaria, y es ahora con el deslinde cuando se definen los límites de la vía pecuaria.

Los alegantes antes citados manifiestan su desacuerdo con parte del trazado de la Vereda; a este respecto, indicar que una vez comprobado que se ajusta a lo establecido en el Proyecto de clasificación, se han estimado las manifestaciones formuladas, reflejándose los cambios en los Planos de Deslinde.

Por su parte don Antonio Márquez Bascón manifiesta estar de acuerdo con la apertura y ensanche del camino, pero le parecen excesivos los 20,89 metros de anchura con que se deslinda la Vereda. En este sentido aclarar que el deslinde se ha realizado de conformidad con lo establecido en el acto de clasificación, y tanto a la «Vereda de Santaella o de los Rambleños», en el término municipal de Montalbán, como a la «Vereda de la Rambla a Estepa por la Dehesilla», en el término de Santaella, se les otorgó una anchura de 20,89 metros, anchura con la que se ha deslindado.

Don Juan Maestre Cañero, en representación de doña María Dolores Gálvez Huertas, también muestra su desacuerdo con la anchura, cuestión que ya ha sido contestada.

Por último don Francisco Valle Ortiz alega que el camino entre las parcelas de don Manuel Casado Moreno y don Moisés Cañete García pasaba al término municipal de Santaella, por donde discurría, siguiendo así hasta el final del término de Montalbán en la otra orilla del arroyo, considerando también que la anchura es excesiva.

A lo anterior aclarar que en el Proyecto de Clasificación de Montalbán se indica con respecto a la vía pecuaria Vereda de Santaella o de los Rambleños «...hasta llegar a la divisoria

del término de Santaella, por la que sigue con dirección al Sur, en un trayecto aproximado de medio kilómetro...».

Y en el Proyecto de Clasificación de Santaella se indica con respecto a la Vereda de la Rambla a Estepa por la Dehesilla: «Entra en el término municipal, procedente del de Montalbán, dejando al lado derecho las tierras de Valerio López López, y a la izquierda la propiedad de la Marquesa de Peñaflor. Sirve así de divisoria de los dos términos en un trayecto aproximado de medio kilómetro...». En este sentido sostener que la vía pecuaria discurre obligatoriamente entre los dos términos municipales, y la linde entre estos dos términos municipales coincide con el arroyo. En concreto, en el Catastro histórico de Montalbán aparece la vía pecuaria, y su eje coincide con el de la linde entre los términos municipales de Montalbán y de Santaella, por lo que siendo el eje de la vía pecuaria el arroyo, ésta no puede ir entera por la orilla de Santaella como indica el interesado.

Considerando que en el presente deslinde se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con las modificaciones introducidas por la Ley 4/1999, de 13 de enero, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la Propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba con fecha 23 de marzo de 2004, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía,

RESUELVO

Aprobar el Deslinde total de la vía pecuaria «Vereda de Santaella o de los Rambleños», en el término municipal de Montalbán y «Vereda de la Rambla a Estepa por la Dehesilla», en el tramo que va por la divisoria con el término municipal de Montalbán, en el término municipal de Santaella, provincia de Córdoba, a tenor de los datos y la descripción que siguen, y en función de las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

- Longitud deslindada: 3.936,92 metros.
- Anchura: 20,89 metros.

Descripción:

«Esta finca rústica está dividida en dos parcelas, una en el término de Montalbán y otra en el de Santaella, ambas en la provincia de Córdoba. Ambas parcelas son colindantes y unidas tienen forma alargada con una anchura de 20,89 metros. La descripción que a continuación se detalla corresponde con la de las dos parcelas unidas, la longitud deslindada es de 3.936,92 metros, la superficie deslindada es de 82.152,25 metros cuadrados, que en adelante se conocerá como «Vereda de Santaella o de los Rambleños», en el término municipal de Montalbán, completa en todo su recorrido, y «Vereda de la Rambla a Estepa por la Dehesilla», en el término municipal de Santaella, en el tramo que va por la divisoria con el término municipal de Montalbán. Linda Al Norte: Con el término municipal de La Rambla. Al Sur: Con el término de Santaella.

Al Este: con fincas de Ruiz Campos, Francisco; Cid García, Antonio; Lucano del Río, Rafael; Ruiz Salado, Alfonso; León del Río, Diego; León del Río, Diego; Sierra Márquez, José; Gálvez Huertas, M.^a Dolores; Ruz López, Rafael; Ruz López, Rafael; Ruz López, Rafael; Moslero Rivilla, José; Moslero Rivilla, Francisco; González Ruiz, Alfonso; Nieto Sillero, María

Jesús; Domínguez Bascón, María Jesús; Gálvez Sánchez, Francisco; Castillero Arjona, Juan Manuel; Gálvez Muñoz, Rafael; Jiménez Infante, Ramona; Cañete Sillero, Carmen; García Gálvez, Alfonso; García Gálvez, Alfonso; García Gálvez, Alfonso; Moslero Rivilla, Pedro; Blanco Salces, Alfonso; Gálvez Sillero, Antonia; López Ruz, Francisco Valerio; Ruz López, Rafael; Cañero Palacios, Juan; García Gil, Lorenzo; Márquez Montilla, María; Valenzuela Reyes, Fernando; Ruz López, Rafael; Ruz Roda, José; Ruz Fernández, Manuel; Moslero Rivilla, José; Ruiz Fernández, Francisco; Bascón Arjona, Dolores; Arjona Estepa, Rafael; Bascón Marqués, Manuel; Ruiz Fernández, Francisco; Valle Bascón, Antonia; Casado Moreno, Manuel; López Delgado, M.^a Jesús; Márquez Montilla, María; Bascón Salces, Juan; Estepa Castillero, Juan; Ruz López, Rafael; Estepa Castillero, Juan; Estepa Castillero, Juan; Salces Ruz, Rafael; Domínguez Sillero, Catalina; Domínguez Zambra, Cristóbal y Domínguez Bascón, Manuel. Al Oeste: con fincas de Zamorano Sotomayor, Tomás; Arroyo Alfaro, Ana Joaquina; Cañete Barriao, Victoria; Cid García, Antonio; Lucano del Río, Rafael; Ruiz Salado, Alfonso; León del Río, Diego; León del Río, Diego; Montilla Salamanca, Juan; Sierra Márquez, José; Gálvez Huertas, M.^a Dolores; Gálvez Jiménez, Francisco; Gálvez Jiménez, Francisco; Ruz López, Rafael; Ruz López, Rafael; Moslero Rivilla, José; Moslero Rivilla, Francisco; Nieto Sillero, Antonia; Nieto Sillero, María Jesús; Gálvez Sánchez, Francisco; Gálvez Muñoz, Rafael; Jiménez Infante, Ramona; Jiménez Infante, Josefa; Jiménez Infante, Josefa; Cañete Sillero, Carmen; Zamorano Montilla, Rafael; Gálvez Montilla, Juana; Bascón Gálvez, Braulio; Gálvez Jiménez, Francisco; Gálvez Jiménez, Francisco; Estepa Prieto, Juana; Zamorano Jiménez, José; Prieto Jiménez, Francisco; Estepa Castillero, Juan; Ruz Fernández, Magdalena; Ruiz Fernández, Francisco; Ruz Fernández, Josefa; Ruiz Fernández, Francisco; Villalba Moslero, José; Cañete García, Moisés; Ruiz López, Isabel; López López, Juan y Domínguez Bascón, Manuel.»

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Sevilla, 17 de julio de 2006.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

ANEXO A LA RESOLUCION DE 17 DE JULIO DE 2006, DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DE LA VIA PECUARIA «VEREDA DE SANTAELLA O DE LOS RAMBLEÑOS», EN EL TERMINO MUNICIPAL DE MONTALBAN, Y «VEREDA DE LA RAMBLA A ESTEPA POR LA DEHESILLA», EN EL TRAMO QUE VA POR LA DIVISORIA CON EL TERMINO MUNICIPAL DE MONTALBAN, EN EL TERMINO MUNICIPAL DE SANTAELLA, PROVINCIA DE CORDOBA (EXPT. VP 087/03)

RELACION DE COORDENADAS U.T.M. DEL DESLINDE

«Vereda de Santaella o de los Rambleños», T.M. Montalbán (Córdoba)

Nº Punto	X (m)	Y (m)	Nº Punto	X (m)	Y (m)
1I	345188,6316	4162857,8808	1D	345162,3166	4162860,9757
2I	345128,2484	4162796,7992	2D	345113,4807	4162811,5750
3I	345063,8785	4162733,2352	3D	345049,1755	4162748,0748
4I	344990,0260	4162659,8174	4D	344975,3256	4162674,6597
5I	344929,2375	4162599,8322	5D	344914,5593	4162614,6963
6I	344848,7850	4162520,3286	6D	344834,0768	4162535,1631

Nº Punto	X (m)	Y (m)	Nº Punto	X (m)	Y (m)
7I	344792,8242	4162464,6595	7D	344778,1462	4162479,5241
8I	344716,3959	4162389,7473	8D	344701,7106	4162404,6046
9I	344639,0266	4162312,6288	9D	344624,3334	4162327,4783
10I	344567,8304	4162242,6969	10D	344552,9663	4162257,3785
11I	344514,0899	4162186,6151	11D	344499,2958	4162201,3698
12I	344445,0188	4162120,0735	12D	344430,0266	4162134,6374
13I	344429,1806	4162102,6497	13AD	344413,7225	4162116,7010
14I	344424,4071	4162082,3242	13BD	344410,6921	4162112,3743
15AI	344431,7664	4162032,6820	13CD	344408,8439	4162107,4258
15BI	344431,7265	4162026,2968	14D	344403,1572	4162083,2118
15CI	344429,7597	4162020,2221	15D	344411,1023	4162029,6185
16I	344396,9016	4161954,9799	16D	344379,2476	4161966,3687
17I	344359,2117	4161908,3070	17D	344344,0925	4161922,8347
18I	344281,9136	4161840,6196	18D	344269,3199	4161857,3589
19I	344125,6487	4161740,2832	19D	344113,7945	4161757,4973
20I	344088,0542	4161712,5656	20D	344073,2879	4161727,6327
21I	344040,0934	4161650,1884	21D	344024,8419	4161664,6245
22I	343950,6482	4161573,2461	22D	343936,0536	4161588,2471
23I	343917,6754	4161536,9788	23D	343902,3158	4161551,1384
24I	343856,5507	4161471,5863	24D	343841,5258	4161486,1040
25I	343828,9763	4161443,9781	25D	343813,4248	4161457,9685
26I	343814,9752	4161426,6791	26D	343799,4531	4161440,7060
27I	343742,1687	4161354,4320	27D	343727,3093	4161369,1165
28I	343716,3813	4161327,8224	28D	343700,5493	4161341,5032
29I	343695,7623	4161301,0108	29D	343678,9547	4161313,4230
30I	343678,0984	4161276,0902	30D	343662,0340	4161289,5510
31I	343643,6257	4161241,1226	31D	343628,8633	4161255,9040
32I	343615,6616	4161213,6249	32D	343601,6940	4161229,1878
33I	343586,1739	4161189,4916	33D	343572,1844	4161205,0366
34I	343539,5434	4161143,3908	34D	343523,7071	4161157,1100
35I	343524,8625	4161123,5348	35D	343507,7294	4161135,5001
36I	343477,4795	4161051,6217	36D	343460,0048	4161063,0684
37I	343408,6322	4160945,9005	37D	343391,8788	4160958,4549
38I	343394,4109	4160929,3200	38D	343378,6360	4160943,0152
39I	343369,6172	4160901,1043	39D	343354,9644	4160916,0766
40I	343328,5734	4160866,5779	40D	343315,6498	4160883,0048
41I	343240,6898	4160801,9833	41D	343226,8271	4160817,7199
42I	343207,5603	4160767,1464	42D	343191,8046	4160780,8926
43I	343183,5537	4160737,1231	43D	343168,8397	4160752,1718
44I	343145,4908	4160708,0667	44D	343133,5886	4160725,2620
45I	343059,3857	4160654,2144	45D	343047,3853	4160671,3482
46I	343011,6072	4160616,8976	46D	342996,2069	4160631,3760
47I	342984,6809	4160577,6558	47D	342966,6985	4160588,3711
48I	342970,8316	4160550,6185	48D	342952,3540	4160560,3671
49I	342951,1793	4160514,4365	49D	342933,5818	4160525,8052
50I	342866,4056	4160402,8303	50D	342850,1163	4160415,9215
51I	342811,6198	4160298,4157	50'	342848,7167	4160414,0788
52I	342788,7369	4160245,2984	50"	342843,9125	4160380,9811
53I	342763,8400	4160133,6335	51'	342802,2103	4160302,9734
54I	342750,6472	4160090,4066	52'	342778,7558	4160248,5295
55I	342738,5798	4160069,1492	53'	342753,7328	4160136,2984
56I	342710,5730	4159999,9023	54'	342740,9940	4160094,5594
57AI	342721,8285	4159966,4541	55'	342729,1556	4160073,7054
57BI	342722,8898	4159960,9033	56'	342699,4406	4160000,2349
57CI	342722,4244	4159955,2712	57'	342704,2800	4159976,6100
58I	342718,5715	4159937,8878	58'	342713,5800	4159941,3700

Vereda de La Rambla a Estepa, por la Dehesilla,
T.M. de Santaella (Córdoba)

Nº Punto	X (m)	Y (m)	Nº Punto	X (m)	Y (m)
50D	342850,1163	4160415,9215	50'	342848,7167	4160414,0788
51D	342792,7504	4160307,4144	50"	342843,9125	4160380,9811
52D	342768,7748	4160251,7605	51'	342802,2103	4160302,9734
53D	342743,6254	4160138,9633	52'	342778,7558	4160248,5295
54D	342731,3408	4160098,7122	53'	342753,7328	4160136,2984
55D	342719,7314	4160078,2616	54'	342740,9940	4160094,5594
56AD	342691,2070	4160007,7349	55'	342729,1556	4160073,7054
56BD	342689,6924	4160000,5261	56'	342699,4406	4160000,2349
56CD	342690,7740	4159993,2398	57'	342704,2800	4159976,6100
57D	342702,0294	4159959,7917	58'	342713,5800	4159941,3700
58D	342698,1764	4159942,4082			

RESOLUCION de 18 de julio de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el Deslinde de la vía pecuaria denominada «Colada del Fargue», en el término municipal de Granada, provincia de Granada. (VP. @196/04).

Examinado el expediente de Deslinde de la vía pecuaria «Colada del Fargue», en toda su longitud en el término municipal de Granada, provincia de Granada, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada, se desprenden los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria denominada «Colada del Fargue», en el término municipal de Granada, en la provincia de Granada, fue clasificada por Resolución de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente de fecha 8 de octubre de 2000.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 17 de mayo de 2004, se acordó el inicio del Deslinde de la vía pecuaria «Colada del Fargue», en el término municipal de Granada, provincia de Granada, por conformar la citada vía pecuaria el sistema de Espacios Libres en la Aglomeración Urbana de Granada, Fase II. Mediante Resolución de fecha 20 de octubre de 2005, de la Secretaría General Técnica, se acuerda la ampliación de plazo para dictar resolución en el presente expediente de deslinde durante nueve meses más.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el día 2 de diciembre de 2003, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada núm. 215, de fecha 9 de noviembre de 2004.

En el acto de deslinde no se formulan alegaciones por parte de los asistentes al mismo.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos, e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada núm. 224, de fecha 24 de noviembre de 2004.

Quinto. A la Proposición de Deslinde no se han presentado alegaciones.

Sexto. Mediante Resolución de fecha 3 de julio de 2006 de la Secretaría General Técnica se solicita Informe a Gabinete Jurídico, acordándose la interrupción del plazo establecido para instruir y resolver el presente procedimiento de deslinde, plazo que se reanuda en la fecha de emisión del citado Informe.

Séptimo. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 11 de julio de 2006.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la Resolución del presente deslinde, en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Colada del Fargue», en el término municipal de Granada, en la provincia de Granada, fue clasificada por Resolución de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente de fecha 8 de octubre de 2000, debiendo, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de la Clasificación.

Considerando que en el presente deslinde se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992,